



Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00526-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del artículo 1008 y ss., del C. C., amén de las exigencias formales del canon 82 y ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ, c.c. 32.338.902, fallecida el 28 de noviembre de 2019, en Itagüí Antioquia, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante *ut supra*, a sus sobrinos LUZ ESTELLA, LUZ MARÍA, JUAN DIEGO y JOSÉ MARÍA CÓRDOBA VARGAS, en representación de su extinto padre JOSÉ DOMINGO CÓRDOBA SÁNCHEZ - hermano de la *de cujus* - cánones 1042 y ss., del C. C.

TERCERO: NOTIFICAR a NUBIA CÓRDOBA DE RESTREPO y AMANDA DE JESÚS CÓRDOBA SÁNCHEZ - colaterales de la *de cujus* - para que se hagan parte de la causa sucesoria; cítense en la forma prevista en el canon 290 y ss., del C. G. del P., armonizado con el numeral 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, se dispone oficiar a E. P. S. SANITAS S.A.S., para que adose todos los datos de información de NUBIA CÓRDOBA DE RESTREPO, c.c. 21.797.934.

Adicional, se ordena notificar en su domicilio a AMANDA DE JESÚS CÓRDOBA SÁNCHEZ.

CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR A:

1) ALBA ISABEL, CLARA CECILIA, LUZ ENORIS y NELSÓN DE JESÚS CÓRDOBA VARGAS, hijos del finado JOSÉ DOMINGO CÓRDOBA SÁNCHEZ - hermano de la *de cujus* - para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les corresponde como representantes de su progenitor, cánones 1042 y ss., del C. C.

2) MARGARITA, MARÍA ESPERANZA, FIDELINA e INDALECIO CÓRDOBA CATAÑO, hijos del difunto LUIS ALFONSO CÓRDOBA SÁNCHEZ - hermano de la *de cujus* - para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que les corresponde como representantes de su progenitor, cánones 1042 y ss., del C. C.

QUINTO: SE DISPONE REQUERIR A:

1) ALBA ISABEL, CLARA CECILIA, LUZ ENORIS y NELSÓN DE JESÚS CÓRDOBA VARGAS, hijos del finado JOSÉ DOMINGO CÓRDOBA SÁNCHEZ - hermano de la *de cujus* - para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de los requeridos, lo anterior con fundamento en el artículo 492 del C. G. del P.

2) MARGARITA, MARÍA ESPERANZA, FIDELINA e INDALECIO CÓRDOBA CATAÑO hijos del difunto LUIS ALFONSO CÓRDOBA SÁNCHEZ - hermano de la *de cujus* - para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ. El término referido iniciará a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de los requeridos, lo anterior con fundamento en el artículo 492 del C. G. del P.

SEXTO: PREVIO a acceder al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de CLARA, FERNANDINA y HERIBERTO CÓRDOBA SÁNCHEZ - presuntos hermanos fallecidos de la causante - se ordena notificar primeramente a los asignatarios referidos en los numerales anteriores, a fin de

agotar los medios de búsqueda entre éstos, ello de conformidad con la Sentencia T-818 de 2013.

SÉPTIMO: PRECISAR que JUAN DIEGO CÓRDOBA VARGAS, actúa en calidad de apoyo judicial de su hermano JOSÉ MARÍA CÓRDOBA VARGAS, ello de conformidad con la Sentencia No. 048 del 11 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia, al interior del proceso de Revisión de Interdicción Judicial.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, y una vez efectuada la publicación se registrará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de insertada la documentación en el citado registro, artículo 108 del C. G. P.

Atendiendo lo reglado por el canon 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, artículo 490 del C. G. del P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

DÉCIMO: De conformidad con el canon 74 del C. G. del P., y en los términos del poder conferido por los solicitantes, se le reconoce personería a la abogada MARGARITA MARÍA CORTÉS GÓMEZ, con T. P. 98.847 del C. S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1066499, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7d4f8f15f9adb4cdd38f286833c95a6ef9821b5c829edeba3827016f2e7a3a**

Documento generado en 23/03/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>